



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07741.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 17 de junio de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que quería cambiarse a #####, quienes fueron a su casa a poner el cable ya que, según le explicaron, era previo a hacer la portabilidad, pero no le informaron en ningún momento que tuviera un coste. Su compañía le hizo una contraoferta que aceptó por lo que no se hizo la portabilidad, pero le han mandado una factura por importe de 200 euros, en concepto de gastos ocasionados por instalación de línea. Solicita la revisión del importe de 200 euros, por parecerle excesivo.

La parte reclamada alega que, en cuanto a la cancelación del servicio, según consta en las condiciones del contrato facilitado al cliente: PRECIO DEL SERVICIO, los gastos administrativos de gestión y de instalación del servicio fijo ascienden a 200 euros (exentos de impuestos). El cliente contrató los servicios y aceptó las condiciones generales y particulares, por lo que los cobros de los gastos ocasionados por la instalación del servicio se encuentran amparados en la Ley de Consumidores y Usuarios, así como en el Informe de AECOSAN a la CONSULTA Nº 8 REF.: SGADC/2384/2015-F". No obstante lo anterior, #####, por deferencia comercial, anuló con fecha 09/11/2020 un importe total de 200 euros (exentos de impuestos), correspondiente a los gastos de instalación emitidos con fecha 12/08/2020 (factura de fecha 12/12/2020 con el ajuste indicado). La #####se encuentra al corriente de pagos con #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto este Colegio hace suyo el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada, consistente en **anular, por deferencia comercial, el importe total de 200**

Comunidad de Madrid

euros (exento de impuestos), correspondiente a los gastos de instalación emitidos con fecha 12/08/2020.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.